

SALLIQUELO, 10 DE ENERO DE 2005.-

CONSIDERANDO:

Que el derecho de la sociedad en su conjunto debe prevalecer sobre los derechos individuales,

Que tradicionalmente se utilizan elementos de pirotecnia y/o fuegos de artificio para eventos especiales y para las tradicionales fiestas de fin de año,

Que si bien se estima que los elementos pirotécnicos son adquiridos, en su mayoría, por comercios autorizados y que los mismos son de uso permitido, se debe alertar a quienes expenden estos productos, para que sean de procedencia legítima y segura,

Que debido a las molestias que causan, y los riesgos a la salud que acarrear su uso indebido, obliga a la búsqueda de circunscribir su uso a épocas acordes a las fechas tradicionales o eventos especiales,

Que la comercialización, fuera de la fecha que se considera oportuna para su utilización, no hace más que promover su venta y por ende su consumo que como único efecto es el de causar molestias indebidas a la sociedad como conjunto y aumentar potenciales riesgos a la integridad física,

Que con el objetivo de facilitar el control de la venta y uso de la pirotecnia, se tomó como base la caracterización de los artificios pirotécnicos a partir de la Ley Nacional de Armas y Explosivos n° 20249 Decreto n° 302/83 referente a pólvoras, explosivos y afines de la Dirección Gral de Fabricaciones Militares,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Prohíbese en el Partido de Salliqueló, el almacenamiento, comercialización o uso de artificios pirotécnicos no registrados en la Dirección de Fabricaciones Militares. Asimismo queda prohibida la fabricación en el Distrito de tipo de explosivo o artificio pirotécnico.-----

ARTICULO 2º.- Los artificios pirotécnicos quedan clasificados a los efectos de su comercialización y uso en el Distrito de Salliqueló como:

a) de venta libre

b) de venta controlada.-----

ARTICULO 3º.- Los artificios de pirotécnicos de venta libre son los clasificados como tales por la Dcción General de Fabricaciones Militares por sus pequeñas dimensiones y potencia, son apropiados para ser utilizados por el público con fines festivos y de entretenimiento. -----

ARTICULO 4º.- Los “ artificios pirotécnicos de venta controlada” son los no clasificados por la Dcción General de Fabricaciones Militares como de venta libre. Su utilización en el Distrito de Salliqueló, queda restringida a festejos o espectáculos públicos, señalamientos especiales, señales de alarma o salvataje y otras aplicaciones prácticas de interés general. Los interesados deberán requerir al Departamento Ejecutivo el permiso respectivo, especificando en la solicitud pertinente:

- a) lugar donde se llevaría a cabo la exhibición de los fuegos artificiales
- b) datos de la persona física o jurídica organizadora o patrocinadora del evento
- c) nombre, apellido, domicilio de la persona que se encargará de la quema de los fuegos de artificios, con mención de su documento de identidad y de la matrícula de pirotécnico expedida por la Dcción General de Fabricaciones Militares
- d) categoría y tipo de artificios a quemar, cantidad de los mismos, fábrica que los proveerá y su nro de inscripción en el Registro de la Dcción Gral de Fabricaciones Militares
- e) todo otro dato que exija la reglamentación de esta Ordenanza

El otorgamiento del permiso se subordinará a que no produzca la exhibición de los fuegos artificiales, perturbación en el orden público, molestias a personas, peligros o perjuicios a construcciones instalaciones, especies vegetales u otros bienes, y siempre que no se violen las disposiciones sobre ruidos molestos y conservación ambiental que resulten de aplicación.-----

ARTICULO 5º.- Prohibese la exhibición o venta de artificios pirotécnicos, sean ellos de venta libre o controlada, en la vía pública, aún por quienes cuenten con habilitación para hacerlo en sus respectivos locales o kioscos.-----

ARTICULO 6º.- Establécese que la venta de los artificios de pirotecnia se podrá realizar en los comercios autorizados a partir del día 15/12 de cada año hasta el 15/01 del año siguiente.-----

ARTICULO 7º.- Prohibese la venta de artificios de pirotécnia a menores de 16 años.-----

ARTICULO 8º.- Determináse que cualquier institución y/o particular que organice actos públicos al aire libre, donde exista concentración de personas, como lo son la quema de muñecos con artificios o similares, deberá contar con la previa autorización Municipal, Policial y de Bomberos.-----

ARTICULO 9º.- Los comercios dedicados a la venta de artículos pirotécnicos deberán exhibir en lugar visible un cartel con los alcances de la presente Ordenanza con texto y forma determinados por el DE, -

ARTICULO 10º.- Los artículos pirotécnicos a comercializarse deberán contar las siguientes especificaciones:

- a) nº de inscripción del fabricante
- b) nº del registro del producto
- c) denominación y marca
- d) inscripción “ venta libre”
- e) prohibición de venta a menores de 16 años
- f) recomendaciones referidas a su correcto uso.-----

ARTICULO 11º.- Sanciones. La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza será concretada por los funcionarios y/o empleados que determine el Departamento Ejecutivo, quienes quedan autorizados a practicas preventivamente intimación al incumplimiento y/o decomiso de la mercadería. Las actuaciones se elevarán a la Justicia de Faltas Municipal, quien resolverá en definitiva y sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar. En caso de reincidencia, este Organismo podrá disponer la clausura del local.-----

ARTICULO 12º.- Solicítese al Departamento Ejecutivo la debida notificación a los comercios del Distrito del presente precepto, su publicación y la realización de control y fiscalización de los elementos que se pudieran encontrar a la venta en el mercado zonal.-----

ARTICULO 13º.- Remítase copia de la presente a la Cámara de Comercio e Industria de Salliqueló y a los Establecimientos Educativos del Distrito para la difusión de esta norma.-----

ARTICULO 14º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1130/04.-


GLADYS N. HERNANDEZ
-SECRETARIA-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-